



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde el día que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los Señores Capitanes generales. (Ordens de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1834.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO

Núm. 510.

Gobierno Civil de la Provincia.

El Rmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 15 del actual me remite el siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por término de cuatro años, a contar desde 1.º de Enero de 1856; el servicio de conducciones de tabacos, pólvoras y efectos timbrados en toda la Península e Islas Balcáricas.

1.º La contrata empezará a regir desde 1.º de Enero de 1856 y terminará en fin de Diciembre de 1859; pero con respecto a tabacos terminará en fin de Junio de 1857. Sin embargo, si después de dicha última fecha y a pesar de estar ya plineado el desatamo, fuese todavía necesario hacer algunas conducciones para atender a los surtidos que el Gobierno, en caso de conveniencia pública, se propone mantener ocho meses después de haberse establecido aquel sistema, el contratista estará obligado a realizarlas.

2.º El contratista se obliga a conducir todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así como los envases a los puntos que señala la Dirección general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores, Jefes de las fabricas de tabacos, los principales de Hacienda pública en las provincias, los de los partidos que nun subsistan y los subalternos de Rentas. En los mismos términos se obligará a verificar las conducciones de salitres bajo las bases correspondientes, si a la Hacienda conviniere incorporar este servio al presente contrato después de terminados los particulares que hoy están todavía en ejecución, pero no tendrá derecho el contratista a reclamar nada si aquel referido servicio no se le iniciase efectuar.

Se exceptúan de esta condición todas las partidas de tabacos en rama que debén frastar los contratistas de este artículo, con arreglo a su contrato de unas fabricas a otras, para completar los surtidos que tengan señalados, pues solo en el caso de que estos no lo verificaren en el término que se les fija por la Dirección general, la ejecutoria de las conducciones por cuenta y riesgo de aquellos que responderán tambien a la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo a lo estipulado.

3.º El contratista podrá indistintamente hacer las conducciones por mar ó por tierra, y para este efecto solo se fija un leguario y un precio.

4.º Por regla general las conducciones se verificarán desde las fabricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo a las Administraciones principales de provincia, y desde esta a las subalternas; pero si conviniere al servicio, la Dirección podrá disponer de unas a otras fabricas; de unas a otras Administraciones principales; de unas a otras subalternas, y de cualquiera fabrica directamente a todas ó parte de las Administraciones de partido, ó subalterna de Rentas que hay en la actualidad ó se creen en adelante, y que se retornen asimismo los efectos y envases desde estas subalternas y de partido entre sí, a las principales y a las fabricas.

Para el abono de las conducciones que se verifiquen con arreglo a la condición anterior, y cuyas distancias no están señaladas en el leguario que acompaña a este contrato, las fijará la Dirección al respecto de leguas de 6,666 2/3 varas, en vista de lo que informe la Administración y consulte al Gobernador de la provincia, después de oír al Ingeniero del distrito y a la Diputación provincial.

Si en estos informes y respecto de la reclamación del contratista resultase discordancia, la Dirección recurrirá a la de caminos para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse; pero una vez llegado este caso, el contratista se obliga a no hacer ninguna otra reclamación sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general aprobado; para que con arreglo a ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

6.º En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiese en práctica el sistema métrico, se establecerán las equivalencias correspondientes al peso y distancia que se contrata por el precio que resulta de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporción, si así fuese mas conveniente, para no variar las unidades de peso y de distancia que se manden observar.

7.º El contratista recibirá los efectos para su conducción en los almacenes de las fabricas y Administraciones, y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen desde el recibo a la entrega.

8.º El contratista no podrá retrasar mas de cinco dias las conducciones, a contar desde aquel en que se le pasen los avisos: trascurrido dicho término sin haber presentado trasportes para conducir por lo menos la mitad de la remesa que contenga el aviso, y después de otros cinco dias la otra mitad; los gefes de fabricas y Administradores de provincia, al espirar cada uno de los dos indicados plazos, podrán disponerlos por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de guerra y los vapores, siendo de cuenta de dicho contratista el mayor precio que resultase respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se usen en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes a presencia de escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

9.º El contratista no podrá depositar los efectos de estanco en ningún punto suspendiendo la conducción, sino que deberán ponerse en marcha en el acto de recibirlos, para que puedan ser entregados en el punto de su destino dentro del término de dias que exprese la guia. Si así no fuese, se averiguarán los motivos de la detención, la que no hallándose suficientemente justificada a juicio del Gefe que recibe, dará cuenta a la Dirección general, para que si le hallase justo, sin admitir por parte del contratista el pretexto de si los pedidos se hicieron ó no por las Administraciones con la anticipación que está prevenido, pueda disponer que a aquel se exija la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, graduando estos por el importe de los efectos que hubieren dejado de venderse a consecuencia de la falta en los dias en que hubiese ocurrido, comparados con las ventas hechas en los mismos dias del año anterior.

La responsabilidad de la demora en las remesas de tabacos de fabrica a fabrica será en los librados, la que se deja establecida respecto a la falta de surtidos que se experimente en las provincias

que debian proveerse de la fábrica adonde iba la remesa, y en los de en rama pagando el contratista los jornales de las operarias los días que hubiesen estado sin trabajar de resultas de la demora.

10. El contratista ha de responder de las faltas ó averías que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra, sin que le sirva de excusa ni los temporales, ni el que la remesa se le muere efectuar en mala estación. Solo lo serán de abono los efectos que se pierdan por robos ó mala atadura ó por incendios, siempre que estos accidentes se hallen plenamente justificados.

11. También responderá de la falta de efectos en las conducciones que verifique por mar, así como del desperfecto ó inutilidad de aquellos tengan en las averías simples. Los efectos perdidos en naufragio ó por avería gruesa, justificadas estas dos cosas por los medios que establece el Código de Comercio, le serán de abono.

12. Las faltas de que haya de responder el contratista le salisfará el precio de estanco en los efectos labrados comprendiéndose en estos los documentos del velo y en el tabaco en rama el cuádruplo del valor que taxiese en la fábrica de donde se remitan. Las averías que constituyen inútiles los tabacos y demás efectos de que haya de responder el contratista, le salisfará en los labrados al coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama, por el valor que hubiesen tenido en la fábrica ó Administración de donde se remiten. Los efectos, todo elaborados como en rama, que por la avería se declaren inútiles, se quemarán por las oficinas en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista, ó de quien le represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmara. El papel sellado y documentos de giro que por avería se inutilicen, se conservarán por las oficinas que los reciban. La pólvora que llegue encartuchada ó á granel á los depósitos ó Administraciones, la volverá el contratista de su cuenta á la fábrica de que proceda, para su nuevo empaque, pagando además, á precio de estanco, la parte que falte para completar el peso después de encartuchado. Los abonos de que trata esta condición tendrán lugar en el acto de la entrega de los efectos una vez recibidos estos en las fábricas y Administraciones, cesará la responsabilidad del contratista.

13. Los excesos de peso que con relación á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda sin abonarse por ellos el precio de conducción; pero además de esto, se averiguará si el exceso procede de error de las fábricas ó de defraudación de los conductores, para en ambos casos dictar la Dirección, á la que se dará cuenta, la medida que corresponda.

14. El contratista será responsable fuera de los casos que expresa la última parte de la condición segunda de la diferencia de menos peso que tengan los tabacos en rama, al hacerse las entregas de las remesas de unas á otras fábricas ó administraciones; y solo tendrá en cuenta el Gobierno para la aplicación de esta responsabilidad las mermas naturales, después de justificados por todos los medios que se crean convenientes.

15. El leguario que se estampó á continuación servirá de renguador para hacer por él las liquidaciones de partes, será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á título de inexactitudes ó error reconocido en su formación.

16. A los tres días de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le salisfará, por las respectivas dependencias donde lo verifique, el importe de la conducción, conforme á las disposiciones vigentes respecto á la clase de moneda. Al efecto los Administradores principales de Hacienda pública reclamarán previamente los créditos necesarios para que por falta de consignación de estos no deje nunca de hacerse el pago; pero si este caso ocurriese por omisión del referido requisito, los Administradores suplirán la falta, haciendo el pago de su cuenta hasta que sean reembolsados de su importe por el Tesoro.

17. Si por falta de ingresos en la provincia donde hubiese de hacerse el pago, no pudiese este efectuarse á pesar de estar consignado, el contratista tendrá derecho á que se le abone al respecto de 6 por 100 de interés al año. Al mes siguiente deberá precisamente satisfacerse la cantidad que se le adeude, y si no se verifica tendrá derecho á rescindir el contrato; pero mientras sea contratista, nunca podrá amenazar con dejar de hacer el servicio por falta de pago, pues si así lo hiciese lo efectuará por su cuenta la Administración.

18. Fuera de los casos establecidos, no podrá el contratista eximirse de responsabilidad, ni hacer reclamaciones de abonos, por ningún otro pensado ó impensado, y tampoco aumento ó altera-

ción de los precios estipulados, bajo pretexto de inexactitud en la formación del tipo á cuya rectificación renuncia.

19. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obliga á sostener un representante en cada punto en que haya de formalizarse recibos ó entregas de tabacos ó de pólvora. Dará cuenta de los que nombre á la Dirección general para que por la misma se dé conocimiento á las fábricas y administraciones. En el caso de que el contratista deba reintegrar alguna cantidad, nunca se procederá contra el comisionado, sino que se avisará á esto para que lo haga á su principal, el cual no haciendo el reintegro en el plazo que se le marque, se pondrá en conocimiento de la Dirección general para que proceda contra sus fianzas.

20. El contratista alianzará el cumplimiento de este contrato con dos millones de reales VII. de títulos al portador del 3 por 100, cuya cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la finalización del contrato, prestando para ello fianzamiento de la Dirección general del ramo á la expresada Caja. La certificación ó documento que esta expida en justificación del depósito quedará en la mencionada Dirección unido á su expediente devolviéndose en su día al contratista.

21. El contratista se someterá á los Tribunales especiales de Hacienda en todas cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

22. La subasta para la celebración de este contrato tendrá efecto el día 13 de Diciembre próximo en la Dirección general de rentas estancadas, sita en el piso segundo del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda calle de Alcalá, á presencia del Director general, del segundo Cofe de la misma dependencia, de uno de los coesores generales del Ministerio y del Escribano mayor de rentas.

Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes aquellos se hallen suscritos.

23. En dicho día 13 de Diciembre próximo desde las doce á la una del mismo se recibirá por el Director general en presencia de los individuos expresados en la condición anterior, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto de admisión de pliegos; y antes de admitirse estos, acreditará cada uno de los proponentes con certificación de la Caja de Depósitos haber depositado en ella la cantidad de un millón de reales vellón de títulos del 3 por 100 para respaldar de la proposición que hiciere en su pliego, manifestando su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificación ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposición, y si aquel que resultase mejor punto no completase la garantía que establece la condición 21 antes de otorgarse la escritura, pedirá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y volverá á sacarse el servicio á nueva subasta.

24. Abiertas las pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Sr. Director general el servicio de conducciones que se contrata bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado el precio de 4 mrs. por arroba y legua; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitación también por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor.

25. La adjudicación de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobación de S. M.

26. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación del servicio de conducciones, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

Madrid 10 de Noviembre de 1855.—Esteban Leon y Medina.
S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid 13 de Noviembre de 1855.—Basil.

Leguario adjunto al pliego de condiciones para la contrata de transportes de efectos estancados, excepto sal.

Distancias desde cada una de las fábricas á las Administraciones de provincias.

PROVINCIA.	FÁBRICAS DE TABACOS.								IDEM DE PÓLVORA.		
	Sevilla.	Madrid.	Alicante.	Cádiz.	Algeciras.	Cádiz.	Almería.	Santander.	Granada.	Murcia.	Huelva.
Alava.	157	62	115	183	54	101	97	23	130	106	119
Albacete.	79	43	29	105	115	114	83	110	51	25	14
Alicante.	95	72	72	105	130	173	21	138	60	14	41
Almería.	81	104	48	73	168	203	70	175	26	34	85
Avila.	84	10	91	110	74	84	70	63	87	87	74
Badajoz.	38	54	113	64	104	127	117	120	63	109	56
Barcelona.	176	111	87	302	157	181	63	119	145	99	95
Burgos.	137	49	121	163	30	81	98	30	119	110	96
Caceres.	48	49	111	74	100	109	115	110	65	92	55
Cádiz.	26	121	105	74	172	183	138	193	46	91	85
Castellón.	121	67	36	160	127	168	12	114	99	50	62
Ciudad-Real.	55	35	59	81	107	129	62	107	42	50	18
Córdoba.	25	79	72	61	143	151	87	142	21	59	46
Córdoba.	157	101	173	183	44	161	76	171	171	171	135
Cuenca.	91	26	51	117	102	127	74	94	76	37	32
Girona.	193	128	104	219	138	203	80	138	102	116	112
Granada.	35	77	60	45	144	171	97	149	46	46	61
Guadalajara.	105	10	72	131	89	104	85	71	87	68	46
Guiúzotua.	171	96	121	185	86	101	82	31	183	154	122
Huelva.	18	113	113	18	150	164	138	186	53	102	85
Huesca.	163	68	91	174	93	137	68	71	133	98	102
Jaén.	40	60	87	45	131	154	69	132	17	44	47
León.	118	57	129	144	30	51	117	40	134	125	93
Lérida.	172	82	75	188	121	167	51	92	147	89	96
Lérida.	148	93	104	174	70	102	86	34	130	105	98
Lugo.	141	85	157	167	34	18	145	64	155	153	121
Madrid.	95	72	72	121	82	101	60	72	77	68	36
Málaga.	30	100	83	39	174	180	110	172	23	69	79
Múrcia.	84	68	14	91	137	171	36	135	46	36	38
Navarra.	154	64	107	185	68	118	83	41	111	115	97
Orense.	136	83	155	162	43	21	143	78	151	151	115
Oviedo.	140	70	181	186	4	40	139	35	153	147	113
Palencia.	114	43	112	140	47	51	95	35	117	111	80
Pontevedra.	148	95	167	168	57	20	155	90	163	163	129
Salamanca.	86	39	111	112	56	71	99	61	107	107	75
Santander.	167	72	138	193	35	76	120	149	135	135	124
Segovia.	99	17	88	125	66	93	75	63	93	84	52
Sevilla.	95	95	95	26	144	157	112	167	36	84	71
Soria.	133	38	80	159	72	108	63	49	115	90	70
Taragóna.	158	97	70	184	137	172	46	104	133	84	81
Teruel.	112	55	49	38	110	148	25	87	97	61	65
Toledo.	78	12	69	104	94	106	61	85	66	65	36
Valencia.	112	60	24	138	132	161	120	87	36	36	42
Valladolid.	105	34	106	131	89	77	94	44	111	102	70
Vizcaya.	166	71	144	192	54	92	109	16	148	139	106
Zamora.	98	45	117	124	46	54	105	60	112	113	78
Zaragoza.	102	57	79	102	99	132	55	59	121	86	91
Baleares (Palma).	"	108	62	171	"	"	48	"	159	76	"

Distancias desde las Administraciones de provincia á las subalternas y directamente á estas desde las fábricas tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma:

PROVINCIA.	DISTANCIAS.	
	Desde las Administraciones de provincia á las subalternas.	Desde las fábricas directamente á las subalternas.
Almansa.	33	
Alcaraz.	15	
Banillo.	12	
Casas-Ibañez.	8	

Hlín.	10
Chinchilla.	2
Peñas de San Pedro.	6
Roda.	6
Villarobledo.	13
Yeste.	22
Provincia de Alicante.	
Aleuy.	10
Benita.	13
Elche.	6
Elda.	8
Orihuela.	9
Villajoyosa.	6
Villena.	9
Provincia de Almería.	
Adra.	10
Vera.	14

Tijola.	11
Velez-Robla.	20
Provincia de Avila.	
Arenas.	14
Arévalo.	10
Barco.	16
Cabreros.	9
Mombeltran.	12
Piedrahita.	12
Provincia de Badajoz.	
Albuquerque.	7
Almendrales.	11
Barcarrota.	8
Jerez de los Caballeros.	14
Mérida.	9
Montijo.	6
Olivenza.	5

27

San Vicent	11
Villanueva de Fresno	9
Zarza junto Albuja	12
Llerena	23
Azuaga	24
Berlanga	19
Huencvidia	16
Fuente de Cantos	16
Montemolin	17
Monasterio	19
Zofra	14
Horsachos	14
Ribera	12
Los Santos	12
Medina de las Torres	13
Burguillos	11
Fuente del Maestro	11
Fregenal	16
Segura de Lema	16
Seena	16
Cabrera del Bucy	24
Compuarito	19
Castuera	21
Din. Beata	16
Herrera del Duque	28
Medellin	14
Orellana la Vieja	20
Pueblo de Alcocer	23
Quintana	21
Sarda	26
Zahina	28
Provincia de Barcelona	
Berga	20
Iglesada	11
Manresa	12
Matoró	5
Vich	12
Villafraica	8
Villanueva	11
Provincia de Burgos	
Briviesca	8
Belorado	11
Castrojeriz	10
Frias	16
Lerma	7
Medina	18
Miranda	15
Pampliega	7
Poza	10
Salas	11
Sedano	12
Villadiego	8
Villarcayo	11
Aranda	15
Roa	17
Provincia de Cáceres	
Alcuesar	7
Arroyo del Puerto	3
Garcovillas	7
Montanez	7
Torremocha	5
Alrntera	11
Brogas	7
Ceclavin	10
Valencia de Alcántara	13
Valverde del Fresno	20
Zarza la Mayor	13
Plasencia	15
Casas de Palomero	22
Casas del Monte	22
Cabezuela	21
Coria	12
Gata	17
Jaramilla	25
Guadalupe	22
Moncheimoso	16
Navalmoral	21

Serradilla	10
Torrejoncillo	10
Troxillo	9
Berzocana	16
Jaramcojo	14
Mingos	12
Zorita	15
Cumbre	8
Provincia de Cádiz	
San Fernando	2
Chiclana	5
Cádiz	8
Vejer	10
Medina	8
Alcázar	12
San Roque	20
Algeciras	24
Tarifa	18
Ceuta	25
Puerto	7
Puerto Real	5
Rota	9
Sanlúcar	11
Chipiona	12
Trebujena	13
Jerez	9
Arco	16
Bornos	18
Olvera	27
Grastema	24
Provincia de Castellón	
Morella	17
Segorbe	12
Vimbroz	13
Provincia de Ciudad-Real	
Almagro	4
Almodovar	7
Almadén	19
Dominel	5
Malogon	4
Manzanera	9
Piedrahua	5
Santa Cruz	10
Valdepeñas	0
Alcazar de San Juan	15
Infantes	15
Solana	11
Provincia de Córdoba	
Agullar	8
Bacna	10
Bajalanca	7
Cabra	12
Castro	7
Espiel	10
Fuente Ovejuna	17
Hinojosa	17
Lucena	12
Monilla	7
Montoro	8
Palma	11
Pozoblanco	14
Priego	17
Puente Genil	11
Rambla	6
Provincia de la Coruña	
Ares	9
Betanzos	4
Carballo	5
Corral	3
Cedeira	15
Ferrol	7
Mellid	14
Puentes	14
Puentedeume	5
Santa Maria	18
Sobrado	12
Santiago	9

Ledesma	5
Padron	4
Rianjo	8
Puebla	11
Noya	16
Moros	17
Carublon	14
Camariñas	13
Barcelona	3
Poula	8
Provincia de Cuenca	
Parrilla	6
Campillo	13
Cañete	8
Priego	10
Garcucha	10
Hueta	10
Terancon	13
San Clemente	14
Belmonte	13
La Jura	14
Isiasta	17
Provincia de Gerona	
Figueras	7
La Escala	7
Olot	8
Puigcerdá	23
Provincia de Granada	
Alhama	9
Alhendia	1
Almuñecar	13
Baza	19
Guadix	9
Huescar	28
Isnaltos	6
Loja	9
Motril	13
Orjiva	10
Santafé	12
Ugijar	19
Provincia de Guadajara	
Horchos	2
Marchamalo	1
Cogoludo	7
Brihuega	7
Badia	8
Pastrana	7
Alcocer	12
Hiendelaencina	12
Sigüenza	13
Molina	25
Atienza	13
Cifuentes	12
Provincia de Huelva	
Ayamonte	10
Aracena	15
La Palma	8
Valverde	8
Moguer	5
La Puebla	10
Provincia de Huesca	
Batbastro	8
Benabarre	16
Campo	19
Fraga	20
Jaca	15
Monzon	11
Biescas	14
Provincia de Jaen	
Andújar	7
Alcala	11
Bailén	7
Martos	4
Mancha	2
Linares	8
Porcuna	7
Baza	8

Cazorla.	15
Oriera.	22
Ubeda.	9
Villacarrillo.	15

Provincia de Leon.

Almanza.	10
Astorga.	8
La Bañeza.	8
Banavides.	6
Boñar.	8
Garafío.	5
Mansilla.	4
Riño.	15
La Pola.	7
Riello.	7
Rioscuro.	17
Sahagún.	11
Valderas.	12
Valencia.	7
Villamañán.	6
Ponferrada.	19
Ambasnestas.	27
Bembibre.	16
Villafranca.	22
Puente.	25

Provincia de Lérida.

Balaguer.	4
Cervera.	10
Estérri de Aneu.	34
Sao de Urgal.	24
Solsona.	16
Tremp.	16
Viella.	36

Provincia de Logroño.

Alfaro.	12
Arnedo.	8
Calahorra.	8
Cervera.	14
Horo.	7
Nájera.	5
Navarrete.	2
Santo Domingo.	8
Soto.	4
Torrejilla.	6

Provincia de Lugo.

Adán.	3
Becerría.	8
Carregal.	6
Castro del Rey.	4
Chantada.	11
Fonsegrados.	11
Foz.	14
Mondofedo.	11
Monforte.	11
Quiroga.	15
Robade.	2
Rivadeo.	17
Sarria.	6
Villabed.	4
Villalba.	7
Vivero.	16

Provincia de Madrid.

Alcalá.	6
Aranjuez.	8
Arganda.	5
Buitrago.	14
Chinchón.	8
Colmenar.	8
Escorial.	7
Getafe.	3
Navalcarnero.	6
San Martín.	16
Torreloguana.	11
Valdemoro.	4

Provincia de Málaga.

Antequera.	10
------------	----

Ronda.	13
Vélez.	6
Marbella.	11
Estepona.	17
Coin.	6
Archidona.	11
Campillos.	13
Melilla.	42
Alhucemas.	34
Peñón.	32

Provincia de Murcia.

Caravaca.	16
Cieza.	7
Jumilla.	12
Lorca.	12
Molina.	2
Mula.	8
Totana.	8
Cartagena.	9
Aguilas.	17
Mazarrón.	10
La Palma.	8

Provincia de Navarra.

Tudela.	16
Tafalla.	6
Peralta.	10
Puenta.	4
Estella.	7
Sangüesa.	8
Viana.	13
Elizondo.	8
Aoz.	4

Provincia de Orense.

Alariz.	3
Bande.	8
Celanova.	4
Carballino.	5
Rivadavia.	5
Trives.	11
Valdeorras.	17
Vero.	11
Viana.	18

Provincia de Oviedo.

Castropol.	24
Luarca.	16
San Esteban.	8
Avilés.	6
Gijón.	4
Villaviecosa.	7
Rivadésella.	16
Llanes.	21
Cangas de Onís.	12
Infesto.	9
Siero.	3
Somo.	3
Mieres.	3
Taygera.	8
Grado.	5
Solas.	8
Tineo.	12
Cangas de Tineo.	16

Provincia de Palencia.

Astudillo.	6
Ceviso.	3
Paredes.	4
Torquemada.	3
Villada.	7
Villarramiel.	5
Aguilar.	16
Carrion.	7
Cervera.	17
Guardo.	17
Herrera.	12
Osorno.	8
Saldaña.	11

Provincia de Pontevedra.

Caldas.	4
Caldelas.	3
Cambados.	5
Cangas.	4
Cotovad.	3
Estrada.	7
Lalin.	14
Marín.	1
Montes.	7
Redondela.	3
Vigo.	6
Vilagarcía.	6
Tuy.	8
Bayona.	9
Caniza.	9
Guardia.	14
Nieves.	8
Porriño.	6
Ponteareas.	6

Provincia de Salamanca.

Alva.	5
Bejer.	15
Cantaleja.	10
Guijuelo.	10
Ledesma.	7
Miranda.	14
Peñafiel.	7
Tamames.	11
Vitigudino.	14
Ciudad Rodrigo.	18
San Felices.	25
Fuente Guinaldo.	13
Aldea del Obispo.	24
El Maíllo.	16

Provincia de Santander.

Cabezón.	7
Castro-Urdiales.	10
Entrambasaguas.	3
Potes.	15
Reinos.	13
Santolía.	5
San Vicente.	10
Tortelavega.	5
Villacarrido.	5
Laredo.	6

Provincia de Segovia.

San Ildefonso.	2
Sepúlveda.	11
Cuellar.	12
Santa María de Nieva.	6
Villacastín.	6
Turégano.	6
Riessa.	14

Provincia de Sevilla.

Alcalá de Guadaíra.	2
Arshel.	8
Cantillana.	6
Carmona.	6
Cazalla.	14
Constantina.	14
Lora del Río.	11
Lebrija.	14
Marchena.	11
Sanlúcar la Mayor.	4
Utrera.	5
Ecija.	15
Fuentes.	11
Osuna.	14
Estepa.	17
Moron.	10

Provincia de Soría.

Agreda.	9
Almazán.	7
Berlanga.	9
Burgo de Osma.	12

Deza.	9	<i>Provincia de Valencia.</i>		<i>Provincia de Zaragoza.</i>	
Gómara.	5	Alcira.	6	Ateca.	18
Medinaceli.	14	Ayora.	12	Belchite.	10
San Pedro Manrique.	8	Chelva.	11	Borja.	11
Vinuesa.	6	Chiva.	5	Calatayud.	15
<i>Provincia de Tarragona.</i>		Cullera.	6	Cariñena.	8
Tortosa.	13	Gandia.	9	Caspe.	17
Reus.	2	Játiva.	9	Daroca.	15
Montblanch.	6	Liria.	4	Egea.	13
<i>Provincia de Teruel.</i>		Murviádro.	4	Almuniá.	9
Alcañiz.	28	Onteniente.	12	Pina.	7
Albarracín.	6	Requena.	12	Sos.	23
Aliega.	12	<i>Provincia de Valladolid.</i>		Tarazona.	14
Calamocha.	13	Mayorga.	17	<i>Provincia de Baleares.</i>	
<i>Provincia de Toledo.</i>		Medina.	9	Alcudia.	9
Ajofrín.	3	Olmedo.	8	Andraitx.	5
Esquivias.	6	Peñafiel.	10	Inca.	5
Monsalvas.	6	Riuseco.	7	Manacor.	8
Olas.	2	Tordesillas.	5	Soller.	5
Pueblo de Montalbán.	5	Tudela.	3	Menorca.	41
Torrijos.	4	Villalon.	13	Ciudadela (desde Mahon).	7
Ocaña.	8	<i>Provincia de Zamora.</i>		Ibiza.	49
Corral de Almaguer.	14	Alcañices.	10		
Consuegra.	10	Benavente.	12		
Quintanar.	14	Corbajales.	5		
Tembleque.	8	Corrales.	3		
Yepes.	6	Fermoselle.	13		
Talavera.	12	Fuente Saúco.	8		
Cobells.	8	Mombuy.	16		
Escalona.	8	Pueblo de Sanabria.	20		
Oropesa.	18	San Cebrion de Castro.	5		
Navamorcuende.	12	Távora.	8		
Navalmoral.	10	Toro.	6		
Puente del Arzobispo.	18	Villalpando.	10		

Núm. 511.

Administración de Hacienda pública de la provincia de León.

La Dirección general de Rentas Estancadas ha comunicado al Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 15 del actual la orden siguiente.

«La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.—Consiguiente al proyecto de desalanco de la renta de la Sal presentado á las Cortes, no ha sido posible llevar á efecto el remate de las conducciones terrestres de Sal que se había celebrado en esta Dirección, por haberse alterado una de las condiciones más esenciales del pliego, que es la de reducir á diez y ocho meses el tiempo de duración del contrato en vez de los cuatro años que primitivamente estaban prestados. En esta virtud y estando próximo el día 31 de Diciembre en que ha de terminar el actual contrato, necesario es sin pérdida de tiempo tratar de asegurar el servicio para que empezando á practicarse en 1.º de Enero del año entrante, no llegue el caso de que falte surtido en los Alfolios. Al efecto ha dispuesto el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda que el día 30 del presente mes, se admitan proposiciones por pliegos cerrados en esta Dirección bajo las cláusulas y establecidas, pero sin designación de tipos para contratar el servicio en totalidad ó por una ó más provincias, y que así mismo se remita á V. S. el adjunto pliego de condiciones, para que dándole la mayor publicidad por el Boletín oficial ó por carteles si esto pudiese anticipar todavía más los anuncios, se celebre ante su autoridad el mismo citado día 30 una subasta para contratar las conducciones terrestres de Sal de esa provincia, de otras y de todas en general, admitiendo las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y sin previa designación de tipos. Celebrado este acto se servirá V. S. remitir en el mismo día el expediente de la subasta á esta Dirección general, y como la adjudicación no ha de hacerse sin la definitiva aprobación de S. M., la misma Dirección cuidará de dar á V. S. inmediatamente aviso acerca de si la proposición queda ó no admitida. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda desea que V. S. en bien del servicio, estimule á las personas que puedan interesarse en este contrato á que hagan proposiciones las más equitativas que les sea posible para que lleguen á ser admitti-

das por superar sus ventajas á la doble que se verifica bajo el concepto de que movido por el deseo de dar la mayor latitud á esta especulación, para que se interesen en ella todas las clases y puedan obtener los beneficios que son consiguientes, sin tener que recurrir á subterfugios, se adopta esta medida únicamente en su obsequio. —La Dirección al decirlo á V. S. no puede menos de recomendarle la exactitud en la ejecución de este servicio en los plazos designados, y al propio tiempo añadirle que haga cuanto le sea doble para que no dejen de presentarse proposiciones en esta provincia; debiendo también decirle que para tomar parte en la licitación, bastará la firma de persona de responsabilidad asociada, y que el licitador ha de comprometerse á garantizar luego el cumplimiento de su obligación con la fianza que correspondiera. —Lo que traslado á V. para su conocimiento con inclusión de uno de los ejemplares, á fin de que disponga su inserción en el próximo número del Boletín oficial con las prevenciones que crea oportunas y para que por carteles se hagan los anuncios correspondientes en esta capital y cabezas de partido.»

Lo que por disposición del Sr. Gobernador se inserta en el presente Boletín con el pliego de condiciones para conocimiento de los que quieran interesarse en la conducción de sales de la provincia, las de otras y en todas las demas del Reino á cuyo efecto se les admitirán sus proposiciones en pliegos cerrados el día 30 del corriente mes en que tendrá efecto la subasta en el Gobierno de provincia y hora de las doce de su mañana, en el cual y en esta Administración principal se hallará de manifiesto desde hoy el referido pliego, la nota del leguario ó nota de las distancias marcadas á todos los alfolios del Reino desde los puntos donde deben surtirse. Leon 19 de Noviembre de 1855.—Teodoro Ramas.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares.

1.º La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1856, y concluirá en 30 de Junio de 1857.

2.º El contratista conducirá á los puntos que la Dirección general de Rentas Estancadas le señale, el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.

34 Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuación; pero la Dirección podrá variarlos según la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipación de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó sueliman algunos alfolíes ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.

42 La Dirección hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista y este verificará las remesas con la oportunidad necesaria; en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que después origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolíes, según se determinará en las condiciones que siguen.

52 El número de quintales de sal que se considere necesario dentro de los diez y ocho meses, lo dejará entregado el contratista en los alfolíes y depósitos precisamente dentro de dicho período, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanentemente se designa en cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposición, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento a la Dirección general, para que esta pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abouará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demás gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificación que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

62 Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Dirección general adopta la medida á que se refiere la condición precedente para evitar la falta de salido, los señores Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la misma Dirección, según la urgencia del caso, hicieren ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolíes ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal extraída de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar transportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolíes ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

72 Cuando los ajustes de transportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolíes sean á precios más bajos que el de contrato, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

82 La Hacienda no hará abono alguno por tazon de marmitas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relación á los que expresan las guías á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada.

92 Los excesos de peso que con relación á lo arriado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista el precio de conducción.

10. La liquidación de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 $\frac{2}{3}$ varas castellanas, que desde las fábricas y depósitos se signa á cada uno de los alfolíes en la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudicación.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolíes donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolíes no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en cahalladas donde los caminos no permitan aquel modo de transportes; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicio-

nados para precaverlas de la humedad. Por ningún motivo ni pretesto se conducirán las sales a granel, y será obligación del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose preclinar y sellar los sacos después de envasar el género, cuando la Dirección lo acordase para algún punto, por convenir así á los intereses de la Hacienda pública; pero avisando al contratista con un mes de anticipación.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural que sale de las fábricas, depósitos ó alfolíes; y para su comprobación en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escudallo, casilla y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervención, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se averdara por la Dirección general lo que correspondiera, si tuviera otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteración, ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposición de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar prontamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningún otro.

15. El contratista quedará en libertad de transportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignación de cada alfolí ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegara el caso de presentarse en algún punto una remesa de sal sin haber alpacenes en que entrojarse, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los demás gastos que esto ocasiona.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolíes de Berga, Vich, Cardán y Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad mínima que deberá contener cada guía.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolíes de que trata la condición anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernocten, presentarán la guía al Alcalde, si no hubiese Administración de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontación del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que exprese aquel documento.

18. En los guías que expida el Administrador jefe de la dueñada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecutan á los alfolíes mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que llegado esta misma hora empiece á coerer el término que se concede para la presentación de la sal en los puntos de su destino.

19. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.ª La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el reposte la aprobación de S. M.

2.ª El interés en cuyo favor se haga la adjudicación, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Graceta* (de tal fecha), se comprometo á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares ó en tal ó cual provincia el precio de . . . maravedís y céntimos de otro por cada quintal castellano y cada toqua de 6,666 $\frac{2}{3}$ varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

La nota de las distancias de las Fábricas y depósitos á todas las provincias así como las de las existencias que en estas debe de haber y el pliego de condiciones, se hallan expuestos en la Secretaría del Gobierno de provincia y en esta Administración para la mejor inteligencia de los que deseen tomar parte en este contrato.

NOTA de las distancias desde las fábricas y depósitos á estos mismos y á los alfóites para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este artículo que *debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.*

ALFOLIES Y DEPÓSITOS.	FABRICAS Ó DEPÓSITOS DE DONDE SE SURTEN.	Distancia en leguas de 6,000 2/5 varas catalanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfóites y depósitos.
LEON.			
Leon.	Poza.	37	1,800
	Gijón.	31	
Almanza.	Poza.	29	400
	Gijón.	43	
Astorga.	Poza.	46	1,000
	Gijón.	40	
Bañeza.	Poza.	41	600
	Gijón.	40	
Boñar.	Poza.	42	600
	Gijón.	40	
Mansilla.	Poza.	34	300
	Gijón.	35	
Pola de Gordon.	Poza.	43	200
Riaño.	Idem.	32 1/2	400
Riello.	Idem.	46	600
Sahagun.	Poza.	26	400
	Gijón.	31	
Rioscuro.	Poza.	54	600
	Gijón.	37	
Valderas.	Poza.	38	300
	Gijón.	42	
Villamañón.	Poza.	36	600
	Gijón.	37	
Benavides.	Poza.	43	400
	Gijón.	38	
Valencia de Don Juan.	Poza.	35	200
	Gijón.	37	
Geraño.	Poza.	43	300
	Gijón.	29	
San Emiliano.	Poza.	49	300
Bembibre.	Depós. de Betanzos.	37	500
Villafranco.	Idem.	31	1,600
Puente de Domingo Florez.	Idem.	40	400
Ambas Mestas.	Idem.	28	500
Pouferrada.	Idem.	35	1,300

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia de Zamora.

Esta Junta en sesion celebrada el dia 29 de Octubre último ha acordado sacar á pública subasta la compra de dos mil setecientas cincuenta varas de lienzo lagarejo para las camisas que se han de construir á los niños espósitos de la Casa-hospicio de esta ciudad, cuyo remate ha de verificarse por pliegos cerrados el dia 3 de Diciembre próximo entre once y doce de su mañana en el salon donde dicha Junta celebra sus sesiones con arreglo á la muestra y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, advirtiéndose que no se admitirá postura que esceda de dos reales y medio por cada una de dichas varas de lienzo.

Lo que se anuncia al público, para que los que quieran interesarse en dicho servicio, dirijan sus proposiciones por el correo francas de porte ó las depositen en la portería de dicho Establecimiento.

Zamora 8 de Noviembre de 1855.—El Presidente, Nicolás Calvo de Guaty.—P. A. D. L. J., Manuel García Benitez, Secretario.

Pliego de condiciones que se cita.

- 1.^a El contratista se obligará á entregar de su cuenta las dos mil setecientas cincuenta varas de lienzo lagarejo en la Administracion del Establecimiento antes del dia 15 de Diciembre próximo.
- 2.^a El lienzo ha ser de la misma clase é igual en todo á la muestra que está de manifiesto.
- 3.^a Serán reconocidas las piezas de lienzo por el maestro de fábrica y no se admitirá la que no sea de igual clase.
- 4.^a No se admitirá postura que esceda de dos reales y medio por cada vara de fábrica.
- 5.^a El pago se ejecutará entregadas que sean las dos mil setecientas cincuenta varas de lienzo.
- 6.^a El contratista presentará en el acto del remate una persona abonada que garantice la subasta.
- 7.^a En el caso que dos ó mas proposiciones sean iguales se suspenderá la adjudicación pero en el mismo acto se abrirá nueva licitación entre los autores del empate.
- 8.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se dirigirán á la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia ó se depositarán en la portería de la Casa-hospicio de esta ciudad.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de propone suministrar á la Casa-hospicio de Zamora, para el dia 15 de Diciembre próximo dos mil setecientas cincuenta varas de lienzo lagarejo á precio de por cada una de dichas varas, obligándose á presentar persona abonada que garantice la contrata.

SUSPENSION DE REMATES.

La Direccion general de Ventas ha dispuesto se suspenda la subasta de las fincas que á continuacion se espresan, anunciadas para el dia 16 de Diciembre próximo.

Las fincas pertenecientes á la Fábrica de la Iglesia de Villar de Mazarife, señaladas con el número 999 del inventario.

Una huerta procedente del Cabildo Catedral de esta ciudad, radicante en término de la misma que lleva en arriendo Santos Millan, señalada con el número 343 del inventario.

Los cinco quillones en que está dividida la heredad titulada la Rivas del Sil, procedente del Cabildo Catedral de Astorga, radicante en término de la misma ciudad, señalados el primer quillón con los números del 1559 al 1576: el segundo del 1577 al 1594: el tercero del 1595 al 1615: el cuarto del 1616 al 1636: y el quinto del 1637 al 1655, todos inclusive.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Leon 24 de Noviembre de 1855.—Coloman Castañon y Acevedo.